

De no producirse reclamaciones, durante el plazo de quince días, se elevará a definitiva la citada lista.

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador, de conformidad con la base quinta de la convocatoria, queda de la manera siguiente:

Presidente: Don Clemente Hernández Vinader.

Vocales:

1. Don José Antonio López Espinosa.

2. Don Antonio Marí Gómez, como titular; y don José Rogelio Rael Lorente, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Don José Rafael León Albert, Arquitecto Técnico Municipal.

4. Don José Fernández Ros, como titular; y don José Manuel Barge Bautista, como suplente, como funcionario de carrera designado por el señor Alcalde Presidente.

Secretario: Don Antonio Poveda Lozano.

Observadores: Don Alonso Ruiz Espinosa, como titular; y doña María Remedios Riquelme Miralles, como suplente, por el Grupo Municipal Socialista.

TERCERO. Fijar como fecha de evaluación de los méritos el día 13 de febrero de 1991, a las 10 horas.

Fortuna, 29 de diciembre de 1990. El Alcalde, Clemente Hernández Vinader.

Número 454

FORTUNA

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases 4.^a y 5.^a de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza de Fontanero, mediante concurso libre de méritos, vacante en la plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, se hace público lo que sigue:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, que es la siguiente:

A) Admitidos:

1. Don José Pérez López.

B) Excluidos: Ninguno.

De no producirse reclamaciones, durante el plazo de quince días, se elevará a definitiva la citada lista.

SEGUNDO. La composición del Tribunal calificador, de conformidad con

la base quinta de la convocatoria, queda de la manera siguiente:

Presidente: Don Clemente Hernández Vinader.

Vocales:

1. Don José Antonio López Espinosa.

2. Don José Rogelio Rael Lorente, como titular; y don Antonio Marí Gómez, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Don José Rafael León Albert, Arquitecto Técnico Municipal.

4. Don José Fernández Ros, como titular; y don Antonio Poveda Lozano, como suplente, como funcionario de carrera designado por el señor Alcalde Presidente.

Secretario: Don José Manuel Barge Bautista.

Observadores: Don Alonso Ruiz Espinosa, como titular; y doña María Remedios Riquelme Miralles, como suplente, por el Grupo Municipal Socialista.

TERCERO. Fijar como fecha de evaluación de los méritos el día 14 de febrero de 1991, a las 10 horas.

Fortuna, 29 de diciembre de 1990. El Alcalde, Clemente Hernández Vinader.

Número 437

ULEA

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de noviembre de 1990 en el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, y a los efectos expresados en el artículo 19 de la antedicha Ley se publica el texto íntegro de la modificación:

«Artículo 7.º—El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º—Viviendas:

Por cada vivienda: 325.

Por cada vivienda en la parte alta del casco urbano: 300 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.º—Alojamientos:

Por cada plaza de hotel, motel, hotel-apartamento, pensión, casa de huéspedes, centro hospitalario, colegios y demás centros de naturaleza análoga, 575 pesetas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º—Establecimientos de alimentación:

Por cada supermercado, economato, cooperativa, almacén al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescadería, carnicería y similares, 575 pesetas.

Epígrafe 4.º—Establecimientos de restauración:

Por cada restaurante, cafetería, whisquería, pub, bar, taberna o similares: 575 pesetas.

Epígrafe 5.º—Establecimientos y espectáculos:

Por cada cine, teatro, sala de fiestas, discoteca, sala de bingo o similar, 575 pesetas.

Epígrafe 6.º—Otros locales industriales o mercantiles:

Por cada centro oficial, oficina bancaria, gran almacén y demás locales no expresamente tarifadas, 575 pesetas.

Epígrafe 7.º—Despachos profesionales:

Por cada despacho, 325 pesetas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicada en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo de agua del mismo período.

Ulea, 10 de enero de 1991.—El Alcalde, Antonio Ayala Abenza.